

LA PLATA, 30 de abril de 2021

VISTO

La Ordenanza N° 107/75 de la Universidad Nacional de La Plata y sus modificatorias, las resoluciones vigentes referidas a préstamos otorgados por la Dirección de Servicios Sociales y,

CONSIDERANDO

La creciente demanda por parte de la sociedad referente a solicitud de préstamos por refacción y/o remodelación de viviendas en entidades financieras.

El interés planteado por los afiliados de esta Dirección, a través de la Asociación de Trabajadores No docentes (ATULP) y la Asociación de Docentes de la Universidad de La Plata (ADULP), referente al otorgamiento de una línea de préstamos que complemente el proceso de reforma y/o refacción de viviendas.

Que resulta necesario reglamentar la normativa sobre la línea de préstamos detallada en el punto anterior, determinando las condiciones y requisitos específicos para acceder a los mismos.

Que esta Dirección de Servicios Sociales cuenta con disponibilidad financiera para afrontar los desembolsos correspondientes.

Por ello,

EL DIRECTORIO NORMALIZADOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer una línea de préstamos destinada a reforma y/o refacción de vivienda única, denominada "**Préstamos para la Vivienda**". -

ARTÍCULO 2º: Corresponde al Directorio Normalizador fijar las sumas a otorgar para cada solicitante, las cuales serán reintegradas hasta en **60 cuotas** iguales, mensuales y consecutivas, que contendrán un **interés fijo anual del diecisiete por ciento (17%)**. -

ARTÍCULO 3º: Se podrá solicitar hasta un (1) préstamo por afiliado y su grupo familiar, y en ningún caso la cuota del mismo más otros préstamos que tuviera el solicitante, podrán afectar más del treinta por ciento (30%) del sueldo del solicitante, entendiendo como tal el sueldo total bruto deducidos los aportes de ley.

Solo podrán solicitar los préstamos reglamentados por esta Resolución, aquellos afiliados que tengan saldado el cien por ciento (100%) de un préstamo para la vivienda otorgado anteriormente por esta Dirección

ARTÍCULO 4º: Es requisito para todos los casos contar con una GARANTÍA de un trabajador docente o Nodocente, en actividad y de planta permanente de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), el cual deberá acreditar, al vencimiento del préstamo solicitado, en el caso del hombre, una edad de sesenta y cinco (65) años, y en el caso de la mujer de sesenta (60). Cada trabajador sólo podrá ser garantía de hasta dos (2) "Préstamos para la Vivienda". -

ARTÍCULO 5º: La documentación exigible al solicitante y su garante para el otorgamiento del “Préstamo para la Vivienda” será la siguiente:

- Completar la solicitud del préstamo en la D.S.S. (sector Mesa de Entradas).
- Fotocopia de DNI.
- Certificación de servicios y haberes.
- Fotocopia del último recibo de haberes.
- Presupuesto con el lugar, detalle, monto y plan de la obra a realizar. Previamente al otorgamiento del préstamo, el presupuesto será certificado y avalado por un informe realizado por personal técnico de esta Dirección (documentación a presentar solo por el solicitante).

ARTÍCULO 6º: El solicitante autoriza a través de la presente a su empleador, la UNLP, a que descuenta mensualmente de sus haberes el monto de las cuotas del préstamo otorgado y para que remita esa cobranza a la Dirección de Servicios Sociales. En caso que el solicitante sea un afiliado pasivo, el mismo deberá abonar las cuotas del préstamo en la Tesorería de la mencionada Dirección. -

ARTÍCULO 7º: Con el objeto de preservar la integridad de los fondos propiedad de los aportes de los agentes de la Universidad Nacional de La Plata, el Directorio Normalizador evaluará la disponibilidad de los mismos, el período de solicitud, y podrá establecer la cantidad máxima de préstamos a otorgar. -

ARTÍCULO 8º: Se dará intervención al sector de Atención Social de esta Dirección, a los efectos de evaluar, a través de un informe, la situación económico-social de cada solicitante, con el objetivo de establecer prioridades de otorgamiento.

ARTÍCULO 9º: Entre los treinta (30) y sesenta (60) días de efectivizado el préstamo, se evaluará el avance de obra a través de un segundo informe, a realizar por personal técnico de esta Dirección y en caso de que se verifique que los fondos solicitados no fueren afectados a la obra, el presente préstamo será recalificado en las siguientes condiciones:

- El plazo de reducirá a la mitad del solicitado originariamente.
- La tasa del préstamo se incrementará en un diez por ciento (10%) de la fijada en el artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 10º: En el momento en que se haga entrega del monto tramitado, el solicitante y su garante deberán suscribir un “Pagaré sin Protesto” a favor de esta Dirección de Servicios Sociales, el que le será devuelto una vez cancelada totalmente la operación. -

ARTÍCULO 11º: Establecer la vigencia de la presente Resolución a partir del día 01 de mayo de 2021, siendo el **periodo de solicitud de los “Préstamos para la Vivienda”** el que determine el Directorio Normalizador. -

ARTÍCULO 12º: Regístrese. Comuníquese a todas las Dependencias y pase a la Secretaría Administrativa de esta Dirección para su conocimiento y notificación al sector atención Social, y a las Áreas Prestaciones y Salud, Económico Financiera, y Control y Movimiento de Fondos. Cumplido: ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DSS Nº 768/21